



XVIII Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General
Tema 10 a) y b) de la Agenda
La Habana, Cuba, 5-6 de noviembre de 2003

SISTEMA DE CONTROL APLICACIÓN DE LOS ARTICULOS 13 Y 14

1. El Artículo 12 del Tratado de Tlatelolco define al Sistema de Control señalando en su párrafo 1 que: “Con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las Partes Contratantes, según las disposiciones del artículo 1, se establece un Sistema de Control que se aplicará de acuerdo con lo estipulado en los artículos 13 a 18 del presente Tratado.”
2. En el párrafo 2 del Artículo 12 se establece que el Sistema de Control “estará destinado a verificar especialmente que los artefactos, servicios e instalaciones destinados a usos pacíficos de la energía nuclear no sean utilizados en el ensayo y la fabricación de armas nucleares; que no llegue a realizarse en el territorio de las Partes Contratantes ninguna de las actividades prohibidas en el artículo 1 del presente Tratado, con materiales o armas nucleares introducidas del exterior.”
3. El párrafo 3 del Artículo 11 del Tratado de Tlatelolco asigna al Secretario General la función de velar, “de conformidad con el Artículo 10, párrafo 5, por el buen funcionamiento del Sistema de Control establecido en el presente Tratado, de acuerdo con las disposiciones de éste y con las decisiones adoptadas por la Conferencia General.”
4. Con respecto a las funciones del Secretario General, el párrafo 5 del Artículo 10 del Tratado de Tlatelolco dispone que: “además de las atribuciones que le confiere el presente Tratado y de las que le asigne la Conferencia General, el Consejo, a través del Secretario General velará por el buen funcionamiento del Sistema de Control, de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado y con las decisiones adoptadas por la Conferencia General.”
5. El Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco dispone que cada Parte Contratante negociará un Acuerdo con el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de Salvaguardias a sus

- actividades nucleares y que las negociaciones deberán iniciarse dentro del término de 180 días después de la fecha del depósito de su Instrumento de Ratificación.
6. Como resultado de las Resoluciones de la Conferencia General y de la gestión de la Secretaría General, sólo falta que el Gobierno de la República de Haití remita al OIEA los requisitos constitucionales.
 7. El Gobierno de la República de Cuba, cumpliendo con los plazos previstos para ello en el Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco, llevó a cabo negociaciones con el OIEA para la concertación de un Acuerdo de Salvaguardias amplias con ese Organismo. Tal Acuerdo fue firmado por ambas partes el 18 de septiembre de 2003. En esa misma fecha la República de Cuba firmó con el OIEA el Protocolo Adicional a sus Acuerdos de Salvaguardias.
 8. La Secretaría General en diferentes oportunidades ha reconocido la buena voluntad del Director General y del personal del Organismo Internacional de Energía Atómica apoyando para que el Sistema de Control y Salvaguardias pueda funcionar de la mejor forma posible, resguardando tanto la seguridad nuclear como nuestros intereses nacionales y regionales. Se destaca el impulso logrado a través del Seminario Regional sobre el Protocolo Adicional a los Acuerdos de Salvaguardias Nucleares, celebrado el 4-7 diciembre de 2001 en Lima, auspiciado por el Gobierno del Perú, el OPANAL y el OIEA.
 9. A mediados de julio de 2003, la Junta de Gobernadores del OIEA aprobó los Protocolos Adicionales suscritos por trece Estados latinoamericanos: Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Jamaica, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay. Sólo han entrado en vigor en Ecuador, Jamaica, Panamá, Perú y Uruguay.
 10. Con respecto al cumplimiento del Artículo 14 que dice: “Las Partes Contratantes presentarán al Organismo y al Organismo Internacional de Energía Atómica, para su conocimiento, Informes semestrales en los que se declare que ninguna actividad prohibida por las disposiciones del presente Tratado ha tenido lugar en sus respectivos territorios.” Se han recibido los informes semestrales de: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Jamaica, México y Perú.
 11. La Secretaría en cumplimiento de la Resolución 412 (XVII) hizo llamados permanentes a los Estados Miembros para que cumplan con esta obligación. (Se anexa cuadro)

CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 13 DEL TRATADO DE TLATELOLCO

Estado	INF/CIRC.	Conclusión	Protocolo Adicional
Antigua y Barbuda	528	09-Sep-96	
Argentina	435	04-Mar-94	
Bahamas	544	12-Sep-97	
Barbados	527	14-Ago-96	
Belize	532	21-Ene-97	
Bolivia	465	06-Feb-95	
Brasil	435	04-Mar-94	
Chile	476	05-May-95	
Colombia	306	22-Dic-82	
Costa Rica	278	22-Nov-79	
Cuba		18-Sep-03	18-Sep-03
Dominica	513	03-May-96	
Ecuador	231	10-Mar-75	25-Oct-01
El Salvador	232	22-Abr-75	
Granada	525	23-Jul-96	
Guatemala	299	01-Feb-82	14-Dic-01
Guyana	543	01-Feb-97	
Haití	Gov/1635	06-Ene-75 ***	
Honduras	235	18-Abr-75	
Jamaica	265/ Add.1	08-Nov-78	19-Mar-03
México *	197	14-Sep-73	
Nicaragua	246	29-Dic-73	
Panamá ^a	316	23-Mar-84	11-Dic-01
Paraguay	279	20-Mar-79	
Perú	273	01-Ago-79	23-Jul-01
República Dominicana	201	11-Oct-73	
San Cristóbal y Nieves	514	07-May-96	
San Vicente y las Granadinas	400	08-Ene-92	
Santa Lucía	379	02-Feb-90	
Suriname	269	02-Feb-79	
Trinidad y Tobago	414	04-Nov-92	
Uruguay	157	17-Sep-76	29-Sep-97****
Venezuela	300	11-Mar-82	
Estados Unidos de América **		17-Feb-89	
Francia		26-Sep-00	
Reino Unido de la Gran Bretaña		06-Ene-93	
Países Bajos (Antillas Neerlandesas) **		05-Abr-73	

Notas

- ^a El Acuerdo de Salvaguardias se refiere al Tratado de Tlatelolco.
- * Este Acuerdo sustituye al del 6 de septiembre de 1968. (Doc.OIEA INFCIRC/118-197)
- ** Acuerdo concluido en base al Artículo 1 del Protocolo Adicional I.
- *** Todavía no en vigor. Se ha solicitado al Gobierno de Haití que envíe notificación al OIEA de que sus requisitos constitucionales han sido cumplidos para que el Acuerdo de Salvaguardias a que se refiere el Artículo 13 del Tratado entre en vigor.
- **** Uruguay lo firmó pero no ha entrado en vigor.

CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 14 DEL TRATADO DE TLATELOLCO

Estado	PÁRRAFO 1	PÁRRAFO 2
Antigua y Barbuda	30-Jun-95	
Argentina	30-Jun-03	
Bahamas	31-Dic-82	
Barbados	31-Dic-84	
Belize		
Bolivia	31-Dic-86	
Brasil	31-Dic-02	
Chile	31-Dic-02	
Colombia	31-Dic-02	
Costa Rica	30-Jun-03	
Cuba		
Dominica		
Ecuador	31-Dic-02	
El Salvador	30-Jun-92	
Granada	30-Jun-81	
Guatemala	30-Jun-03	
Guyana		
Haití	30-Jun-96	
Honduras	31-Dic-89	
Jamaica	30-Jun-02	
México	30-Jun-03	
Nicaragua	31-Dic-00	
Panamá	30-Jun-01	
Paraguay	30-Jun-98	
Perú	31-Dic-02	
República Dominicana	31-Dic-99	
San Cristóbal y Nieves		
San Vicente y las Granadinas		
Santa Lucía		
Suriname	31-Dic-93	
Trinidad y Tobago	30-Jun-00	
Uruguay	31-Dic-97	
Venezuela	30-Jun-03	